



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0556-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 02 de agosto del 2023.

VISTO: Contrato de Supervisión de Obra N° 001-2018-MDCH-LOG; Carta N° 019-2023/MDCH/CONSULTORES/ICS, de fecha 08 de junio de 2023; Informe N° 0730-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 27 de junio del 2023; Informe N° 425-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 16 de junio del 2023; Informe N° 0826-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 07 de julio del 2023; Carta N° 035-2023/MDCH/CONSULTORES/ICS, de fecha 13 de julio del 2023; informe legal N° 0125-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 24 de julio del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aprobación de la solicitud de modificación de la cláusula décimo novena del Contrato de Supervisión de Obra N° 001-2018-MDCH-LOG, la misma que fue presentada documentadamente, para su trámite correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023**, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal C), numeral 15°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria;**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula en el artículo N° 34°, regula sobre las Modificaciones al contrato, estableciendo en el numeral **34.1** que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. El numeral **34.2** establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) elección de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...). Así mismo el numeral 34.10 establece que Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, el **Artículo 49**, de la precitada norma prescribe que las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación. En ese sentido el numeral 49.2 prescribe que sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

Que, se tiene el artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se estipula sobre las Modificaciones al contrato lo siguiente: "160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: **a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente. ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.(...)"**

Que, la DIRECTIVA N° 014-2016-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP), regula en el capítulo 6 sobre el PROCEDIMIENTO DE



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN; para lo cual refiere en el numeral 6.5 que: "Los proveedores están obligados a efectuar el procedimiento de actualización de información, cuando se ha producido la variación de la siguiente información: modificación del domicilio, nombre, razón o denominación social, transformación societaria, representante legal, apoderados de personas jurídicas extranjeras no domiciliadas, socios, accionistas, participacionistas o titular, órganos de administración, capital social o patrimonio, distribución de acciones, participaciones y aportes, según lo dispuesto en el artículo 237 del Reglamento. La información modificada debe coincidir con aquella que figura en la SUNARP, SUNAT, en la institución competente del país de origen (extranjeros), o en alguno de los documentos solicitados en el TUPA para acreditar la información, según corresponda."

Que, mediante Contrato de Supervisión de Obra N° 001-2018-MDCH-LOG - CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL CENTRO POBLADO PATARIO A LOS SECTORES DE CABRACANCHA Y YURACMAYU, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", suscrito en fecha 17 de enero del 2018; entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho e Ismael Colla Supo, identificado con DNI N° 02427523, cuya CLAUSULA DÉCIMO NOVENA, establece el domicilio para efectos de la ejecución contractual, consignando como domicilio para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato: (...) domicilio del contratista: Av. Los Rosales N° 309, Lima 3 - la variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios; domicilio que fue modificado mediante adenda N° 01-2018-G-MDCH, a solicitud del contratista, siendo el domicilio actual Jr. Los Naranjos 440, de la ciudad de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno;

Que, mediante Carta N° 019-2023/MDCH/CONSULTORES/ICS, de fecha 08 de junio de 2023, el consultor de obra, Ismael Colla Supo, solicita la modificación de domicilio de notificaciones, del contrato de Supervisión de Obra N° 001-2018-MDCH-LOG, fundamentando que debido al tiempo transcurrido se ha suscitado variaciones del domicilio del contratista y para una mejor comunicación de las partes es necesario efectuar la modificación del domicilio de notificación para el contratista, por lo que solicita la Modificación de la Cláusula DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL: (...) DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Urbanización Santa María de Lambramani, C-16, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa;

Que, con Informe N° 0730-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 27 de junio del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, remite ante la Gerencia Municipal, la solicitud de notificar la respuesta a la carta precitada, para lo cual remite el informe N° 226-2023-MDCH-OSLI-ULTI/CEAQ, de fecha 23 de junio del 2023, del jefe (e) de la Unidad de Liquidación y Transferencia de Inversiones, el cual OPINA FAVORABLEMENTE para la "ADENDA N° 02 CONTRATO DE SUPERVISIÓN N° 001-2018-MDCH-LOG" solicitada por el consultor de la supervisión con carta b), en la que se MODIFICA LA CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL: (...) domicilio del contratista: Urbanización Santa María de Lambramani C-16 distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa (...). (Las comillas y subrayado son agregadas). Esto en observancia a la CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL del contrato c), que versa lo siguiente: "(...) La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes deber ser comunicada a la otra parte formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios".

Que, con Informe N° 425-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 16 de junio del 2023; el jefe de la Oficina General de Administración Remite ante la Gerencia Municipal el informe N° 058-2023-KQN/OL/MDCH, de fecha 16 de junio del 2023, del jefe de la Oficina de Logística y Almacén el cual refiere que devuelve el expediente a fin de que el área usuaria como competente de la supervisión de la ejecución del contrato dé el sustento técnico, posteriormente el área legal y de corresponder sea aprobada por nuestra Entidad, para así dar cumplimiento lo dispuesto por el literal a) del numeral 160.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el numeral 34.1 del TUO de la Ley;

Que, con Informe N° 0826-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 07 de julio del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, remite ante la Gerencia Municipal, el sustento técnico para modificación de la cláusula décimo novena de contrato, para lo cual remite el informe N° 030-2023-OSLI/MDCH-RCM-AC, de fecha 07 de julio del 2023, del administrador de contratos, el cual OPINA FAVORABLEMENTE para la "ADENDA N° 02 CONTRATO DE SUPERVISIÓN N° 001-2018-MDCH-LOG" solicitada por el consultor de la supervisión con carta b), en la que se MODIFICA LA CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL: (...) domicilio del contratista: Urbanización Santa María de Lambramani C-16 distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa (...). (Las comillas y subrayado son agregadas). Esto en observancia a la CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL del contrato c), que versa lo siguiente: "(...) La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes deber ser comunicada a la otra parte formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios". El mismo que **concluye**: "En observancia Artículo 142° del RLCE (Reglamento aprobado con DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, Modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigente a la suscripción del contrato), por lo que el suscrito se PRONUNCIA FAVORABLEMENTE para la ADENDA N° 02 del CONTRATO DE SUPERVISIÓN N° 001-2018-MDCH-LOG, la que MODIFICA LA CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: de la siguiente manera:

"CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTO DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

(...) Domicilio del contratista: Urbanización Santa María de Lambramani C-16 distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa (...)." (Las comillas y subrayado son agregadas)."

Así mismo, solicita notificar al contratista para que remita una dirección de correo electrónico para notificaciones; bajo el siguiente fundamento: "Con Carta d) el contratista (consultor) solicita la modificación de la CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA del contrato b), clausula modificada antes con la adenda c); clausula correspondiente a "Domicilio para efectos de la ejecución contractual", por lo que se debe observar el Artículo 142 del RLCE.

Que, mediante Carta N° 035-2023/MDCH/CONSULTORES/ICS, de fecha 13 de julio del 2023, el consultor de obra, Ismael Colla Supo, acredita correo electrónico para la modificación de domicilio de notificaciones: para lo cual precisa **iscosu@hotmail.com**, del contrato de Supervisión de Obra N° 001-2018-MDCH-LOG, refiriendo que, ya que la solicitud presentada mediante carta N° 019-2023/MDCH/CONSULTORES/ICS, de fecha 08/06/2023 (Exp. 19414), del 24/06/2023, ha sido aprobada, con carta N° 0398-2023-GM-MDCH/AP, la misma que solicita correo electrónico para efectos de notificación; por lo cual remite la siguiente dirección;

Kusi Kawsanapaq



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



Que, a través del informe legal N° 0125-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 24 de julio del 2023, el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, remite al Gerente Municipal de la MDCH, el informe legal en el cual concluye y recomienda: "declarar **PROCEDENTE** la solicitud de modificación del domicilio de notificaciones por parte del contratista ISMAEL COLLA SUPO, a través de una Adenda al Contrato de Supervisión de Obra N° 001-2018-MDCH-LOG, respecto a la CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, de acuerdo al domicilio legal consignado en la Carta N° 019-2023/MDCH/CONSULTOR/ICS, - y domicilio electrónico de notificaciones consignado mediante Carta N° 035-2023/MDCH/CONSULTOR/ICS.

Por lo tanto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutorio, y conforme a la normativa del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por el Consultor de Obra, de modificación de la cláusula décimo novena del Contrato de Supervisión de Obra N° 001-2018-MDCH-LOG", suscrito en fecha 17 de enero del 2018, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho e Ismael Colla Supo, cuyo objeto del contrato es la CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL CENTRO POBLADO PATARIO A LOS SECTORES DE CABRACANCHA Y YURACMAYU, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC", en el siguiente extremo:

"CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
(...)

Domicilio del contratista: Urbanización Santa María de Lambramani, C-16, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa, correo electrónico: iscosu@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, al Órgano Encargado de Contrataciones - Oficina de Logística que proceda con la implementación de las acciones que correspondan (modificación de contrato, suscripción de adenda, registro a través del SEACE, y demás actos), en cumplimiento del T.U.O de la Ley de Contrataciones, su reglamento y demás normas conexas.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, el tenor de la presente Resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Logística, para su conocimiento, cumplimiento e implementación de las acciones que correspondan bajo responsabilidad;

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el tenor de la presente resolución al contratista a través de Carta, conforme a ley.

ARTICULO QUINTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL



G.M./J.D.F.M.
C.C
ALCALDÍA
O.G.A
O.E.C. - O. Logística
O.S.LI
Contratista
O.T.I.S.I
Esp. Adm./STA